LEY DE 10 DE OCTUBRE DE 1891

Congreso nacional.—Se señala para la clausura de sus sesiones el 15 de octubre.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.° Se señala el dia 14 de los corrientes horas dos de la tarde para la clausura de sus sesiones. Artículo 2.° El ceremonial, será el de costumbre.

Pase al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional, á tres de octubre de mil ochocientos noventa y un años.

J. M. DEL CARPIO.— Lisandro Quiroga.—Roberto Téllez, S. Secretario.—Manuel Murillo Dorado, D. Secretario.—J. Rodolfo Avila, D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

En la ciudad de Oruro, á los 10 dias de octubre de 1891.

ANICETO ARCE.

El Ministro de Gobierno,

T. Ichaso.